



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00817 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SISTECREDITO S.A.S. NIT. 811007713-7
DEMANDADO	JHOAN ESTIVEN AGUIRRE VASQUEZ c.c. 1152698296
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **SISTECREDITO S.A.S.** y en contra de **JHOAN ESTIVEN AGUIRRE VASQUEZ**, identificado con Cédula Ciudadanía No. **1152698296**, por las siguientes sumas:

A. PAGARE No.2492 por las sumas de capital y aval \$321.153 discriminados así:

- **\$77.756** por cuota No.1. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de marzo de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- **\$79.417** por cuota No.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de abril de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- **\$81.118** por cuota No.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de mayo de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- **\$82.862** por cuota No.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de junio de 2017 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del

mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS C.C. 1.152.443.653 y T.P275.700, como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO. Téngase como dependientes judiciales a las personas indicadas a folios 2 y 3 del cuaderno principal, conforme a las facultades conferidas por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

772fe1ed3f2919096eb03d541cc660c16930b4d10a1b1587ae3c0edd094294c5

Documento generado en 06/09/2021 01:11:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>